JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Pesca y Acuicultura

BORRADOR INICIAL. Marzo 2019.

Orden por la que se modifica la Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el

censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y

gasterópodos en Andalucía.

PREÁMBULO

La regulación de la actividad marisquera en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene un hito destacado

con la aprobación de la Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de

embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía. Con

este censo, se reconoce el derecho a ejercer esta actividad a aquellas embarcaciones que habían venido

ejerciéndola con anterioridad, al amparo de diversas regulaciones desarrolladas por la Comunidad Autónoma

de Andalucía. Sin embargo, existe un pequeño número de embarcaciones que han venido ejerciendo la

actividad de marisqueo para la captura de moluscos bivalvos al amparo del Acuerdo de pesca fronterizo del

Río Guadiana (gestionado a nivel nacional), y que no se encuentran incluidas en el censo de referencia, por lo

que se considera necesario modificar la Orden de 23 de septiembre de 2008 para regularizar la situación de

estas embarcaciones. Al mismo tiempo, se introducen las modificaciones necesarias en la norma para

adecuarla a los cambios normativos ocurridos desde su aprobación.

En la elaboración de esta norma se ha realizado consulta previa a la ciudadanía, y se ha solicitado informe al

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Directora General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las

competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de

Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 1.1 del Decreto 103/2019, de 12 de

febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y

Desarrollo Sostenible,

Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla Teléfono 955032262

1

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía.

Se modifica la Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, de la siguiente forma:

Uno. Se elimina el apartado 2 del artículo 1.

Dos. Se elimina el apartado 3 del artículo 4.

Tres. Se elimina el apartado 3 del artículo 6.

Cuatro. Se modifica el artículo 7, quedando redactado como sigue:

«Artículo 7. Requisitos de permanencia en el censo.

- 1. Para poder permanecer en el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, será necesario cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Pertenecer al censo de artes menores.
- b) Realizar actividad marisquera dirigida a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos, durante al menos 60 días al año, contabilizado desde el 1 de enero al 31 de diciembre. El número de días se reducirá proporcionalmente en supuestos de cierres prolongados del caladero durante más de 15 días, o en supuestos de fuerza mayor. A efectos del cumplimiento de este requisito, sólo se computarán como días de actividad marisquera aquellos en los que se registren ventas reglamentarias de moluscos bivalvos y/o gasterópodos en los centros autorizados para la primera venta de estos productos.
- 2. Los requisitos de permanencia en el censo se verificarán de oficio por parte de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.»

Cinco. Se modifica el apartado 5 del artículo 8, y se añade un apartado 6, quedando redactado como sigue:

«5. Las que hayan sido objeto de sanción firme por la comisión de una infracción de carácter grave o muy grave tipificada conforme al artículo 103 (apartados 3, 5, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 23) o al artículo 104 (apartados 4, 5 y 7) de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

6. Las que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7.»

Seis. Se elimina el artículo 10.

Siete. Se modifica el apartado 2 del artículo 11, quedando redactado como sigue:

«2. Las embarcaciones pertenecientes a este censo podrán alternar su actividad con las modalidades

propias artes menores, sin perjuicio de la necesidad de obtener las autorizaciones necesarias para la actividad

de destino, en su caso. No obstante, en ningún caso podrán simultanear el ejercicio de ambas actividades

pesqueras, por lo que las artes fijas deberán ser retiradas de su calamento y transportadas a puerto con

carácter previo a la utilización de las artes propias de las modalidades reguladas en esta orden.»

Ocho. Se añade una disposición adicional única, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional única. Embarcaciones del Acuerdo de pesca fronterizo del Río Guadiana.

1. Las embarcaciones de artes menores con puerto base en el Golfo de Cádiz, que hayan ejercido

con habitualidad la actividad marisquera para la captura de moluscos bivalvos al amparo del Acuerdo de

pesca fronterizo del Río Guadiana, quedan incorporadas a la sección segunda del censo de embarcaciones

marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía. A efectos de esta

disposición, se considerarán embarcaciones habituales en la pesquería aquellas que hayan obtenido

autorización para el ejercicio del marisqueo en la modalidad de arrastre de bivalvos al amparo del Acuerdo

fronterizo del Río Guadiana durante un mínimo de 20 meses en el periodo comprendido entre 2009 y 2018, y

hayan realizado ventas reglamentarias de moluscos bivalvos durante este periodo en los centros autorizados

para la primera venta de dichos productos. La Dirección General de Pesca y Acuicultura publicará en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de

moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, resultante tras la incorporación de estas embarcaciones.

2. Las embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la actividad marisquera al amparo del Acuerdo

fronterizo del Río Guadiana, no podrán ejercer la actividad marisquera en aguas del caladero nacional del

Golfo de Cádiz durante el periodo de vigencia de dicha autorización.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de

Andalucía.

Sevilla, xx de xxxxx de 2019

3

CARMEN CRESPO DÍAZ Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

